

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Personal civil.**

24 de Agosto...—Nombrando a D. Francisco Martín Lanza Mecnógrafo afecto a la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaria de España en Marruecos.

Personal militar.**REALES ÓRDENES**

- 20 de Abril...—Destinando a Intervenciones de Tetuán al soldado del Batallón de Cazadores de Segorbe, núm. 12, Francisco González Ramírez.
- Dejando sin efecto el destino a Intervenciones Militares de Larache del Teniente de Infantería D. Daniel Benítez Blanco.
 - Disponiendo cause baja en la situación de "Al servicio del Protectorado," el Teniente de Caballería D. Eduardo Recuero Caminero.
 - Disponiendo cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán el Teniente de Caballería D. Joaquín Porres Iriarte.
 - Disponiendo cause baja en Intervenciones Militares de Melilla el soldado, ascendido a cabo, del Regimiento de Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

- 21 de Abril.....—Destinando a Intervenciones Militares de Tetuán al Oficial 1.º del Cuerpo auxiliar de Intervención D. Fernando Díez Gómez.
- Destinando a Intervenciones Militares de Melilla al Teniente de Caballería D. Santiago Llamas Anaya.
- Destinando a Harkas auxiliares a los Kaides de Tabor Sidi Abdelá Ben Tahar Sarguini y Sidi Alí Ben Tuhami Riffi, y a los de Mía Sidi Mohamed Ben Faki Xaui y Sidi El Hach Mohamed El Hichu.
- 4 de Mayo.....—Destinando a Intervenciones Militares de Larache al Oficial 1.º de Intervención D. Cándido Rodríguez Trujillos.
- Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán al Alférez de Infantería D. Bernardo Rodríguez Seguí.
- Destinando a Harkas auxiliares al sargento Enrique González Siles y al soldado Nicomedes Guijarro García.
- Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3, al cabo Julián Montero Montero.
- Disponiendo cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, el Teniente de Infantería D. Enrique Pardo Carmona.
- Disponiendo cause baja en Intervenciones Militares de Larache el Teniente de Infantería D. Eladio Montalvo Istúriz.
- 5 de Mayo.....—Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Tafersit, núm.5, como Pagador, al Capitán de Intendencia D. José Motta Ruiz del Castillo.
- 6 de Mayo.....—Destinando a Intervenciones Militares de Tetuán al Capitán de Infantería D. José Castelló del Olmo.
- Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, al Capitán de Infantería D. Roque Chesa Allué.
- Destinando al Comandante de Infantería D. José Eduardo Villaba Rubio como Jefe de las Harkas auxiliares de Larache.
- Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Melilla, núm. 2, al Maestro guarnicionero D. Juan José Tomás Carvajal.
- 9 de Mayo.....—Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán al Kaid de Tabor Haddu Mohamed Astut Urriagli.
- Destinando a la Harka de Tetuán al Alférez de Infantería D. Simón Estables Cobeño.
- 11 de Mayo.....—Disponiendo que los Capitanes de Intendencia D. Antonio

González Alhambra, D. Francisco Esteve Gonzalo y D. Luis Agudín Zalbidea causen baja, respectivamente, en las Intervenciones Militares de Tetuán, en las de Larache y en la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3.

11 de Mayo. . . .—Destinando a los Tenientes de Caballería D. Agustín Talavera Lacort y D. Luis Palao Martialay a las Mehal-las Jalifianas de Larache, núm. 3, y Tetuán, núm. 1, respectivamente.

— Disponiendo causen baja en la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3, el Teniente de Infantería D. José Martín García y el Alférez de la propia Arma D. José López de Haro y del Rey.

— Disponiendo causen baja: en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, el cabo del Batallón de Cazadores de Mérida, núm. 13, Ricardo Prada Dafraga y el soldado del de Barbastro, núm. 4, Juan Ordóñez Luque; en la de Melilla, núm. 2, el soldado de las tropas de Sanidad Militar de Melilla Silvestre Moreno Cortés; en la de Larache, número 3, el cabo del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, Bernardo Elizondo Urzain y soldado de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Melilla Juan Nevot Peris; en la de Tafersit, núm. 5, el soldado del Regimiento de Infantería de San Marcial, núm. 44, Rafael Delgado de Haro; en las Intervenciones Militares de Tetuán, el sargento de Infantería José González Cascado y los soldados Emilio de Matos Cano, del Regimiento de Artillería de Costa y Posición de Ceuta, y José Caridad López, del de Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería; en las de Melilla, el cabo del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, Francisco Nieto Rodríguez, y en Harkas auxiliares, el cabo ascendido a sargento, Gregorio Barroso del Olmo, del Regimiento de Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.

— Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán a los soldados ordenanzas Francisco Gutiérrez Biega, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 2; Marcial Domínguez Guerrero, del de Tarifa, núm. 5; Carlos del Losar Gozalvo, del de Talavera, núm. 18; Antonio Guerrero Rivero, del Regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, y Víctor Fernández González, del de Jaén, núm. 72; a la de La-

rache, núm. 3, al soldado de la Compañía complementaria de Sanidad Militar de Larache, Sebastián de la Helguera y Espinosa; a la de Tafersit, núm. 5, al soldado del Regimiento de Infantería de Melilla, núm. 59, Angel Bonet Martínez, y a las Intervenciones Militares de Tetuán, a los soldados Juan Dalmases Mateo y Ramón Gómez Caro, del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2.

13 de Mayo—Disponiendo la separación del servicio por fin del corriente mes, por abandono de destino, y baja en las Intervenciones Militares de Tetuán, del Practicante D. Enrique Nogués Ortiz.

— Dejando sin efecto el destino a Harkas auxiliares del sargento Enrique González Siles.

— Disponiendo que el soldado ordenanza de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, José Capafón Mayor, pase destinado a la Harka de Tetuán.

16 de Mayo—Destinando a la Harka de Tetuán al Capitán de Infantería D. Alfredo Erquizia Aranda y Tenientes D. Joaquín Baeza Castro, D. Juan Sancho Coloma y D. Francisco Jordán de Urríes y Patiño.

— Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, como Pagador, al Capitán de Infantería D. Ramón Bastida Aparicio.

— Destinando a las Intervenciones Militares de Tetuán al Capitán Médico D. Nicolás Cantó Borreguero.

20 de Mayo—Destinando en Comisión, como Jefe de las Intervenciones Militares de Melilla, al Coronel de Estado Mayor D. Manuel Goded Llopis.

— Destinando en Comisión a las Intervenciones Militares de Tetuán al Comandante de Infantería D. Eleuterio Peña Rodríguez.

23 de Mayo—Destinando a las Intervenciones Militares de Tetuán, como Capitán Pagador, al de Intendencia D. Juan Garnica Palou.

25 de Mayo—Destinando a Intervenciones Militares de Larache al Comandante D. Antonio Martín Delgado y Capitanes D. Francisco García de la Mata, D. Antonio García Gracia, don Manuel Granados Tamajón, todos de Infantería, y don Cristino Robles Sanz, de Intendencia, y al Teniente de Artillería D. Blas Gil Pujol.

25 de Mayo. . . .—Destinando a la Harka de Tetuán al Comandante D. Agustín Muñoz Grande y Capitanes D. Miguel Zabalza de la Fuente, D. Manuel Rodríguez Bescansa y D. Hermenegildo Tabernero Chacobo, todos de Infantería.

— Destinando a la Harka de Larache al Comandante D. Eduardo Villalba Rubio y Capitanes D. Eladio Amigo López, ambos de Infantería, y D. Carlos Lorenzo Vidalle, de Intendencia.

— Destinando a las Intervenciones Militares de Tetuán a los Capitanes de Infantería D. Mariano Alonso Alonso, don Federico Galbis Morphi y D. Miguel López Bravo y Giraldo.

26 de Mayo. . . .—Destinando: a Intervenciones Militares de Tetuán, a los Tenientes de Infantería D. Adolfo Yolif Bianco, D. Antonio Moreno Navarro y Toledo, D. Buenaventura Hernández Moure, D. Celestino García Miranda, D. José Gancedo Sáez y D. Joaquín Guilleme Aguilar; Intérprete de Mía de las Intervenciones Militares de Melilla D. César Dumont Crespo, y soldados ordenanzas Martín Muñoz Sánchez, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 4, y Gil Sánchez Sánchez, del Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60; a las de Larache, a los Tenientes de Infantería D. Santiago Roviralta Matallana, D. Miguel Escoll Casademunt, D. Antonio Cosidó Balmaseda, D. Emilio Meirás Méndez y D. José María Delgado Gutiérrez; Intérpretes de Mía de la Intervención Civil de Jolot y Jolot Tlig D. Feliciano Arilla Abadía, D. Jerónimo Carrillo Ordóñez y Sid Dris Regay Ben Mohatar; sargento de Infantería Francisco Hernández Perosanz; cabo Olegario Crespo Beltrán; soldado escribiente Beltrán Alonso Díez, del 3.^{er} Regimiento de Artillería de Montaña, y los soldados ordenanzas Jacinto Martín Lozano, de las Intervenciones Militares de Tetuán; Antonio Rubio Alegre, del Batallón de Cazadores de Alfonso XIII, y José González Collazo, de la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3.

— Destinando a Intervenciones Militares de Tetuán a los Tenientes de Infantería D. Gonzalo Gregory Peiró, del Grupo de Regulares Indígenas de Tetuán; D. Francisco Sánchez Zamora, del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, y D. Tomás Márquez García, del de Asturias,

núm. 31; al de Caballería D. Eduardo Curiel Palazuelos, de la Mehal-la de Tetuán, núm. 1; al sargento Valentin Calzado García, del Regimiento de Infantería del Serrallo, núm. 69; a los cabos Olegario Calvet Hidalgo, del Batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Eusebio Alba González, del de Llerena, núm. 11; a los soldados ordenanzas Francisco Soria Espada, del Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 60; Juan Calle Serrano, del de Serrallo, núm. 69; Demetrio Pérez, del Grupo de Regulares Indígenas de Tetuán; Balbino Múgica Esquerda, del de Regulares de Ceuta, y Angel Bayo Andreu, del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta, y el soldado practicante Juan Rosalen Villalba, de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Ceuta.

26 de Mayo. . . .—Destinando a las Intervenciones Militares de Larache al Teniente de Infantería D. Miguel Escario Bosch, del Batallón de Cazadores de Barcelona; a los Veterinarios segundos D. Andrés Delgado Machimbarrena, del Depósito de Recría y Doma de la 4.^a Zona Pecuaria; D. José María Vizcaíno Martínez, de la Yeguada Militar y Remonta de Larache, y D. Emeterio Caballero Tadeo, de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Larache; a los Alféreces de Infantería D. Federico Alfaro Coll, del Grupo de Regulares Indígenas de Larache, y D. Julio Pata Romo, del Regimiento de Infantería de América, núm. 14; a los cabos Segundo Jiménez Badillo, del 2.^o Regimiento de Zapadores; Antonio Mallén Blasco, del Regimiento de Infantería de Valladolid, núm. 74; Antonio Soriano Marquino, del Regimiento de Infantería de Serrallo, núm. 69, y Juan Conejo Villalba, del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo; a los soldados ordenanzas Mariano Avilés Rubio, del de Cataluña, núm. 1; Anastasio Cuadrado Asensio, del de Ciudad Rodrigo; Luis Morales Palacios y José Biurrún Echevarría, del de Figueras, núm. 6; Manuel Pérez Alegre, de las Tropas de Intendencia de Larache; Juan Francisco Luis y Andrés, del Regimiento de Costa y Posición de Ceuta; Agapito García Trujillo, del Regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42; Lorenzo Mesa García, del de Luchana, núm. 28, y Angel Salagán Meave, del Batallón de Cazadores de Talavera, núm, 18,

y a los soldados escribientes Francisco Viejo Esteban, del de las Navas, núm. 10; Antonio Domínguez Alcaide, de la Comandancia de Artillería de Ceuta; Miguel Amatriain Medrano, del Regimiento de Cazadores de Taxdirt, 29.º de Caballería, e Hipólito Cavia Cajigas, del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23.

26 de Mayo. . . . —Destinando a las Intervenciones Militares de Melilla al Intérprete de Mía D. Manuel Baumela Más, de las Intervenciones Militares de Tetuán.

— Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Larache a los Tenientes de Infantería D. Ramiro Pérez de Santana y Santana, D. Rafael Neira Franco y D. Nicolás Murga Santos.

28 de Mayo. . . . —Destinando a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, como ordenanza, al soldado del 4.º Regimiento de Artillería Pesada de Campaña José Millán Bejarano, y a la de Larache, núm. 3, al cabo del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 7, Pedro Olivella Santacana y al soldado del Parque Móvil de Artillería de Ceuta Juan Millán García, en plazas de escribiente y ordenanza, respectivamente.

— Destinando a la Harka de Larache al Comandante D. Federico Rosal Rico, de las Intervenciones Militares de dicha Zona, y a los Capitanes D. Carlos Abad López y don Luis Jiménez Pajarero Miranda, todos de Infantería.

— Destinando a la Harka de Tetuán a los soldados escribientes Vicente Salvador Tello, Vicente Pisano Valdajos y Miguel Ranchal Plazuelo, de las Intervenciones Militares de Tetuán; Miguel Díaz Gallego, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 6; a los soldados ordenanzas Diego Florido Rubio, de las Intervenciones Militares de Tetuán; Francisco Cabrera Céspedes, del Batallón de Cazadores de Africa, núm. 6; Juan Conejo Villalba, del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7; Francisco Romero Navarro, del Batallón de Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Demetrio Valdés Martín, del Regimiento de Ingenieros de Ceuta.

— Destinando a la Harka de Larache a los Tenientes de Infantería D. José Muslera González, D. Alfonso Lagos de Lanzos y D. Manuel Melis Clavelía, del Grupo de Regulares de Larache, núm. 4, y al de Artillería D. Alfonso

Rodríguez Soler, del 5.º Regimiento de Artillería Ligera; Alférez de Infantería Jaime Tost Pamiés, del Regimiento de Infantería de Jaén, núm. 72; cabo de Infantería Ricardo Juan Belber, del Regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13; soldados escribientes Víctor Pérez Zapico, del Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10; Cristóbal Fernández González y Arsenio Lázaro Leal, del de Ciudad Rodrigo, núm. 7; Bernardo Vázquez Aznar y Manuel Cáceres Higuero, de la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Larache; Francisco Rodríguez Rodríguez, del Batallón de Cazadores de Las Navas, núm. 10; Bernardino Rodríguez García, del Regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, y Enrique Sarzuena Linares, del de Mallorca, núm. 13; soldados ordenanzas Vicente Sanjurjo Piñeiro, del Batallón de Cazadores de Tarifa, núm. 5; Aurelio Olivares Tamames, del de Chiclana, núm. 17; Marcelino Rodríguez Basallo, de la Yeguada Militar de Larache; Fernando Villavoy García, Manuel Fernández Baldó y Faustino Dorado Fernández, de la Comandancia de Artillería de Larache.

28 de Mayo—Destinando a la Harka de Tetuán a los Tenientes de Infantería D. Emilio Gutiérrez Ayala y D. Rafael Oliver Urbiola; a los de Caballería D. Angel Hernández Menor, D. Mariano Barroso del Olmo y D. Eladio Rodríguez Cañibano, y al de Ingenieros D. Fernando Pérez López; a los cabos de Infantería Máximo Fernández Solís y Salvador Fernández Sánchez; y a los soldados escribientes José de la Vera Pestaña, Antonio Huete Huertas, Manuel Martínez Calviño, Enrique Ortiz Alvarez, Francisco Soroa Villaescusa y Ernesto Seoane Noya.

— Destinando a la Harca de Larache al Teniente de Infantería D. Luis Elizagarate Berrueta, al de Caballería D. Gonzalo Sauca Gracia y al de Ingenieros D. Eduardo Cantó Terol; a los sargentos de Infantería Francisco Camps Fuxá y Enrique Giraldo García, y soldados ordenanzas Rafael Gálvez Mateo y Domingo Fernández Casado.

30 de Mayo—Destinando a Intervenciones Militares de Larache al Oficial 2.º de Oficinas Militares D. Luis Casal García.

— Destinando a Intervenciones Militares de Tetuán al escribiente de Oficinas Militares D. Antonio García Jaén y

soldados Félix Torrero Cebrián, del Regimiento de Infantería del Serrallo, núm. 69, y Macario Platón Pastor, en plaza de ordenanza y practicante, respectivamente.

30 de Mayo—Destinando a la Harka de Tetuán al Suboficial D. Sixto Serrano Pastor y sargento Alonso Moreno Manzano, ambos de Infantería.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la de Melilla el soldado del Regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, Juan Cárdenas Delgado.

— Disponiendo cause baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, núm. 1, el alférez de Infantería D. Jaime Bosch Biosca.

— Disponiendo quede sin efecto el destino a la Mehal-la Jalifiana de Tafersit, núm. 5, del cabo del Regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, Angel Pérez Barroso.

— Disponiendo cause baja en la Harka de Tetuán el soldado del Regimiento de Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, Enrique Ortíz Alvarez.

— Disponiendo cubran plaza de escribientes en la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3, los soldados ordenanzas de la misma José González Ibáñez y Lorenzo González Romeral.

Decretos visiriales de personal.

23 Julio (1.º Moharram 1344).—Decretando el cese de Sid Ahmed el Kenauí, en el cargo de Bu-Muaret de Alcazarquivir.

— — Nombrando el Hach Mohamed Ben el Hach Mohamed el Meshabi Bu-Muaret en Alcazarquivir.

Decreto visirial concediendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos enterado que el crédito figurado en el título 14, capítulo único, art. 4.º del vigente presupuesto de la Zona, para "Dietas y gastos de viaje,, ha resultado insuficiente para atender a esta clase de atenciones, hemos acordado, convenientemente asesorados por las Autoridades de la Nación protectora, conceder una transferencia de crédito de 15.000 pesetas del título 8.º, capítulo 8.º, art. 3.º, "Construcción de redes telefónicas en Alcázar y Larache,, al título, capítulo y artículo anteriormente citados.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 8 de Dulhiya de 1343 (30 de Junio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Junio de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial autorizando el pago de 3.000 pesetas anuales al Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el pago de 3.000 pesetas españolas anuales a Sid Ahmed Ben Mohammed Es-Sebag, como Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Tetuán, con cargo al título 8.º, capítulo 3.º, art. 1.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Dulhiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial autorizando el pago de 3.000 pesetas anuales al Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el pago de 3.000 pesetas españolas anuales a Sid Mohammed Ben Abd-elkader Mezari, como Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Larache, con cargo al título 8.º, capítulo 3.º, art. 2.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Dulhiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial autorizando el pago de 3.000 pesetas anuales al Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Alcázar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el

pago de 3.000 pesetas españolas anuales a Sid Abbas Aiachi, como Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Alcázar, con cargo al título 8.º, capítulo 3.º, art. 3.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Dulhiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial autorizando el pago de 3.000 pesetas anuales al Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Arcila.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el pago de 3.000 pesetas españolas anuales a Sid El Hach Abdelkader Ben Abderrahmán, como Maestro auxiliar árabe de la Escuela Hispano-árabe de Arcila, con cargo al título 8.º, capítulo 3.º, art. 4.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Dulhiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial autorizando el pago de 2.000 pesetas anuales al Fakih de la Escuela Hispano-árabe de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el pago de 2.000 pesetas españolas anuales a Sid Abdelmeyid Axaax, como Fakih de la Escuela Hispano-árabe de Tetuán, con cargo al título 8.º, capítulo 3.º, art. 1.º, del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Dulhiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado).—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado).—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial autorizando el pago de 2.000 pesetas anuales al Fakih de la Escuela Hispano-árabe de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el pago de 2.000 pesetas españolas anuales a Sid Mohammed Al-lal Handuchi, como Fakih de la Escuela Hispano-árabe de Larache, con cargo al título 8.º, capítulo 3.º, art. 2.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Dulhiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Inter-
vención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

**Decreto visirial autorizando el pago de 2.000 pesetas anuales al
Fakih de la Escuela Hispano-árabe de Alcázar.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra
firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el
pago de 2.000 pesetas españolas anuales a Sid El Arbi Seferiuy, como
Fakih de la Escuela Hispano-árabe de Alcázar, con cargo al título 8.º,
capítulo 3.º, art. 3.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin
extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Dulhiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Inter-
vención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

**Decreto visirial autorizando el pago de 2.000 pesetas anuales al
Fakih de la Escuela Hispano-árabe de Arcila.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra
firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien autorizar el

pago de 2.000 pesetas españolas anuales a Sid Mohammed Ben Aomar, como Fakih de la Escuela Hispano-árabe de Arcila, con cargo al título 8.º, capítulo 3.º, art. 4.º del Presupuesto del Majzén vigente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Dulhiya de 1343 (1.º de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial ordenando que D. Francisco Martínez Avial cese en el cargo de Segundo Comisario de la Sociedad Internacional del Monopolio de Tabacos en Marruecos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos acordado que cese en el cargo de Segundo Comisario de la Sociedad Internacional del Monopolio de Tabacos de Marruecos D. Francisco Martínez Avial, nombrado para el mismo cargo por nuestro decreto visirial de 21 de Moharram de 1334 (1.º de Diciembre de 1915), y que en tanto se designa nuevo funcionario para el desempeño de este cometido ejerza las indicadas funciones de Segundo Comisario en la Sociedad Internacional del Monopolio de Tabacos el Director de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros de la Alta Comisaría, el cual podrá ejercer por sí o delegarlas en el Subdirector de los propios servicios, el cual también le sustituirá en casos de ausencia o enfermedad, las facultades que al mismo concede el art. 35 del pliego de condiciones para la explotación del Monopolio de Tabacos de 3 de Diciembre de 1910.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Dulhiya de 1343 (20 de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 20 de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial concediendo autorización para instalar un molino harinero.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, enterados del expediente instruido en la Dirección de los Servicios de Fomento, a instancia de D. Jesús Martínez y Martínez, vecino de Nador (Región oriental), solicitando autorización para instalar un molino harinero en las proximidades de la Alcazaba de Zeluán, y para la derivación y aprovechamiento de las aguas del río de este nombre, necesarias a tal fin, visto el dahir de 24 de Ramadán de 1334 (25 de Julio de 1916), de conformidad con lo informado por la expresada Dirección, hemos tenido a bien conceder la autorización solicitada, en las condiciones que se expresan a continuación:

1.^a Se autoriza a D. Jesús Martínez y Martínez para desviar aguas del río Zeluán en la margen izquierda y término del poblado de Zeluán.

2.^a La derivación se hará por medio de una presa de fábrica hidráulica de suficiente impermeabilidad, tanto a través como en su unión con el cauce.

3.^a El emplazamiento de la presa estará situado a 140 metros

aguas arriba del puente de la carretera de Zeluán a Muley Rechid.

4.^a La cantidad de agua que se ha de desviar es toda la que afluye al mencionado emplazamiento durante el estiaje.

5.^a La acequia estará revestida en toda su longitud para evitar filtraciones, y su trazado al aproximarse a la carretera estará distante dos metros como mínimo de la arista exterior de la cuneta.

6.^a La obra necesaria para atravesar la carretera será un tubo de hormigón hidráulico de 60 centímetros de diámetro, y estará revestido de fábrica de mampostería hidráulica y colocado sobre cimentación de hormigón de igual especie, con espesores mínimos de 25 centímetros, siendo por lo menos de 30 centímetros el espesor del firme sobre la mampostería que envuelve al tubo.

7.^a Para la entrada de las aguas de la acequia al tubo se construirá una arqueta de fábrica hidráulica de las dimensiones que expresan los planos.

8.^a La arqueta estará distante, por lo menos, un metro de la arista exterior de la cuneta.

9.^a El tubo de hormigón hidráulico se prolongará después de cruzar la carretera hasta el edificio del molino.

10. El emplazamiento del edificio para el molino será el que se fija en los planos presentados.

11. Dentro del edificio se hará una instalación de agua para incendios.

12. Tanto las máquinas hidráulicas como las empleadas en la explotación de la industria estarán exteriormente lo suficientemente protegidas para aminorar los accidentes que pudieran ocurrir, cumpliendo el concesionario cuantas disposiciones referentes a este extremo le indique el Ingeniero encargado de la inspección.

13. Las obras darán comienzo en un plazo de dos meses, a contar de la fecha de la concesión, y serán inspeccionadas durante su ejecución por el personal técnico de la Dirección de Fomento, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine dicha inspección, el cual deberá satisfacer asimismo los del anuncio para la información pública.

14. En las obras e instalaciones se observarán las reglas y prescripciones que se exigen en los Reglamentos vigentes.

15. No podrá comenzarse la explotación sin haberse obtenido

el correspondiente permiso y presentación y aprobación de las tarifas correspondientes.

16. La concesión se hace sin perjuicio de tercero de mejor derecho en cuanto a las aguas que han de desviarse del río Zeluán y a reserva de los eventuales derechos que pudiera tener el Majzén sobre la propiedad de los terrenos que sea necesario ocupar con las obras. Caso de ser propiedad del Majzén los terrenos de referencia, el concesionario no podrá hacer uso de las facultades que le concede el presente Decreto sin antes celebrar contrato con la Administración correspondiente.

17. El concesionario reintegrará el título de la concesión con una póliza de cien pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Timbre.

18. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas será motivo para declarar la caducidad de la concesión.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A fin de Dulhiya de 1343 (22 de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO CLARÁ.

Decreto visirial modificando la condición 18 de la concesión hecha a favor de D. Jesús Martínez y Martínez.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que siendo necesario modificar la redacción de la condición núm. 18 de nuestro Decreto expedido a fin de Dulhiya de 1343, fijando las cláusulas con arreglo a las cuales se

autorizaba la concesión hecha a favor de D. Jesús Martínez y Martínez, para instalar un molino harinero en las proximidades de la Alcazaba de Zeluán, venimos en disponer que la mencionada cláusula quede rectificada en la forma siguiente:

“Núm. 18.—El incumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas, así como la transmisión a terceros de la concesión, será motivo para declarar la caducidad de la misma, sin derecho a indemnización alguna.”

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 9 de Moharram de 1343 (31 de Julio de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 31 de Julio de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial anulando los beneficios que se concedieron a la Compañía Española de Beni-Mesala, concesionaria del permiso de explotación núm. 8.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo cesado las causas que motivaron el decreto visirial concedido con fecha 28 de Marzo del año actual a la Compañía Española de Beni-Mesala concesionaria del permiso de explotación núm. 8, disponemos que se anulen los beneficios concedidos por el citado decreto visirial, restableciendo, en lo que afecta a dicho permiso, los derechos y obligaciones del referido concesionario para con el Majzén.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Moharram de 1344 (13 de Agosto de 1925).—(Firmado.)
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 13 de Agosto de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, P. A., EL MARQUÉS DE AUÑÓN.

Decreto visirial aplicando a las comisiones del servicio desempeñadas en Tánger las dietas que preceptúa el Decreto de 25 de Octubre último.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiendo examinado nuestro Decreto de 25 de Octubre último que aprueba el Reglamento de dietas y viáticos aplicable a los funcionarios de la Zona, y teniendo en cuenta que en el mismo no se hace mención alguna de cuáles son las que deben aplicarse a las comisiones del servicio desempeñadas en la ciudad de Tánger, la cual, por encontrarse, en cuanto a los gastos que los funcionarios deben realizar, en condiciones análogas a las demás de la Zona de Protectorado, hemos acordado y venimos en disponer que a los efectos de dietas sean aplicadas a las comisiones desempeñadas en la citada ciudad las que preceptúa el art. 4.º del cap. 2.º de nuestro citado Decreto visirial.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 2 de Saffar de 1344 (22 de Agosto de 1925).—(Firmado.)—
MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 22 de Agosto de 1925.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, EMILIO ZAPICO.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DIRECCIÓN DE FOMENTO

SERVICIO DE MONTES

INSTALACIÓN DE RIEGO EN EL VIVERO DE RÍO MARTÍN

Con cargo al título 12, capítulo 5.º, art. 3.º del vigente presupuesto para la Zona del Protectorado español en Marruecos, el señor Alto Comisario ha dispuesto que sea abonada la suma de pesetas 9.771,08, importe de una tubería de acero asfaltado, con todos sus elementos y accesorios de canalización e instalación de la misma, para el riego en el Vivero de Río Martín. Dicha tubería es necesaria para el buen aprovechamiento, distribución y canalización del agua, con arreglo a las necesidades de aquél, tanto más que el suelo es completamente arenoso y había que evitar las grandes pérdidas que se producirían por filtración, siendo también necesario disponer de la presión necesaria para verificar el riego por aspersion en los semilleros.

TRANSPORTE DE VIAJEROS ENTRE UXDA Y MELILLA

El servicio de automóviles Melilla-Uxda y viceversa transportó, en los trece viajes que realizó durante el mes de Julio, 101 viajeros; de éstos corresponden 47 al recorrido Melilla-Uxda, y 54 al recorrido inverso, Uxda-Melilla.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de la pista de la carretera de Tánger a Rabat a la estación de T'zenin, en el ferrocarril de Tánger a Fez.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 11 de Septiembre próximo.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante, y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 398 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará, en letra, la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará, públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 14 de Septiembre, ante el señor Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y

se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 1.986 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 7 de Agosto de 1925.—El Director, *Alfonso Rojo*.—(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa),

enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 17, de 10 de Septiembre, se compromete a llevar a cabo la obra de acopios y repararación de la pista de la carretera de Tánger a Rabat a la estación de T'zenin, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

COMPañÍA FRANCO-ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TÁNGER A FEZ

CONCURSO

para el suministro de material telefónico.

Esta Compañía abre un concurso para el suministro del siguiente material telefónico:

2.100 postes de 8 metros, 45 de 12 y 10 de 15 de madera inyectada.

7.600 aisladores de porcelana, tipo telegráfico.

12.500 kilogramos de hilo de cobre de 30/10 y 5.800 de hilo de cobre de 20/10.

Las proposiciones podrán presentarse, en pliegos cerrados, en las oficinas de la Compañía en Larache y en Madrid, y en las oficinas de la Dirección de Fomento en Tetuán, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

La apertura de pliegos se verificará en las oficinas de la Compañía en Larache cuatro días después del en que expira el plazo señalado para presentar las proposiciones, a las trece horas.

Modelos de proposición.

Proposición para el suministro de hilo de cobre para el ferrocarril de Tánger a Fez.

El que suscribe, residente en, calle, número, después de conocer el pliego de condiciones fechado en Larache en 22 de Julio de 1925, se compromete a suministrar 12.500 (doce mil quinientos) kilogramos de hilo de cobre de alta conductibilidad y de tres milímetros de diámetro, a razón de (en letra) el kilogramo, y 5.800 (cinco mil ochocientos) kilogramos de hilo de cobre de dos milímetros de diámetro, a razón de (en letra) el kilogramo.

El suministro se fabricará en

Me comprometo también al cumplimiento de todas las condiciones que en el mencionado pliego de condiciones se prescriben.

Para cuanto se refiera a la ejecución del contrato que pudiera resultar de esta proposición, elijo como domicilio

. de de 192...

(Firma.)

Proposición para el suministro de aisladores para el ferrocarril de Tánger a Fez.

El que suscribe, residente en, calle, número, después de conocer el pliego de condiciones fechado en Larache en 22 de Julio de 1925, se compromete a suministrar siete mil seiscientos aisladores como los de la muestra y dibujos que por triplicado acompaña, al precio de (en letra) cada aislador.

El suministro se fabricará en

Me comprometo también al cumplimiento de todas las condiciones que en el mencionado pliego de condiciones se prescriben.

Para cuanto se refiera a la ejecución del contrato que pudiera resultar de esta proposición, elijo como domicilio

. de de 192...

(Firma.)

Proposición para el suministro de postes de madera inyectada para el ferrocarril de Tánger a Fez.

El que suscribe, residente en, calle, número, después de conocer el pliego de condiciones fechado en

Larache en 22 de Julio de 1925, se compromete a suministrar los siguientes postes de madera inyectada con sulfato de cobre:

Dos mil ciento de ocho metros de longitud;

Cuarenta y cinco de doce metros de longitud;

Diez de quince metros de longitud,

a los siguientes precios:

Cada poste de ocho metros (el precio en letra).

Cada poste de doce metros (el precio en letra).

Cada poste de quince metros (el precio en letra).

Estos precios no son susceptibles de modificación por motivo alguno.

Los postes tendrán los diámetros mínimos fijados en el cuadro núm. 1 del art. 1.º del mencionado pliego de condiciones, pero una quinta parte podrán tener los diámetros mínimos admitidos en el cuadro núm. 2 de dicho artículo. Se prepararán en

Me comprometo también al cumplimiento de todas las condiciones que en el pliego de condiciones se prescriben.

Para cuanto se refiera a la ejecución del contrato que pudiera resultar de esta proposición, elijo como domicilio

. de de 192...

(Firma.)

Tetuán, 20 de Agosto de 1925. —El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*. —(Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE NADOR

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Profesora en partos de la Beneficencia municipal.

Necesitando esta Corporación proveer una plaza de Profesora en partos de la Beneficencia municipal, dotada con el haber anual de novecientas pesetas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser española.
- b) Poseer el título de Profesora en partos.
- c) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.
- d) No tener antecedentes penales.

Segunda. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Presidente de esta Junta, en pliego de peseta, y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de méritos y servicios especiales, podrán presentarse en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

Tercera. Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él; pero se podrá ejercer libremente la profesión.

Cuarta. La nombrada deberá posesionarse de su destino en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de novecientas pesetas españolas.

Quinta. Las obligaciones de este cargo serán las similares de las parteras municipales de España.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde la Junta por mayoría de votos y previo expediente administrativo, en el que se oirá a la interesada.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguna de las concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Octava. El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido este plazo, haya la elegida demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Nador, 21 de Agosto de 1925.—El Presidente, *Vicente C. Arroyo.*

SERVICIO DE MINAS
 PERMISOS DE INVESTIGACIÓN
 AVISO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, efectuará el Servicio de Minas las operaciones previas a la concesión de los permisos de explotación solicitados en uso del derecho concedido por los artículos 24 y 25 a concesionarios de permisos de investigación.

Número del permiso de investigación.	PETICIONARIO	CABILA
2-4-200 (Superficie Norte)	Compañía Española Minas del Rif	Beni-Bu-Ifrur y Mazuza.
2-4-200 (Superficie Sur)	Idem	Idem id.
5	Idem	Mazuza.
6	Idem	Idem y Beni-Bu Ifrur.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de España (Tetuán) la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del reglamento de Minas.

Tetuán, 20 de Agosto de 1925.—El Director de Fomento, *Alfonso Rojo*.

COMPañÍA FRANCO-ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL
 DE TÁNGER A FEZ

ANUNCIO DE SUBASTA

Debiendo proceder esta Compañía a la construcción de las obras de abastecimiento de agua de la estación de Alcazarquivir, cuyo im-

porte asciende a 67.653 pesetas, admitirá proposiciones durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, para la ejecución por contrata de las citadas obras.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Dirección de Fomento en Tetuán y Larache y en las de la Compañía en Larache (plaza de España).

Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en las oficinas de la Compañía en Larache en el plazo antes indicado, donde se dará recibo, en el que se indicará el día de la apertura pública de pliegos. Deberán acompañarse dichas proposiciones de certificaciones que acrediten que el proponente ha ejercitado con éxito obras análogas en hormigón armado.

Modelo de proposición.

Abastecimiento de agua de la estación de Alcazarquivir del ferrocarril de Tánger a Fez.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo a los tres pliegos de condiciones anejos al proyecto.

(Fecha y firma.)

ANUNCIO

El Jefe de Derechos y Propiedades del Ramo de Guerra en la plaza de Larache.

Hago saber: Que el día 10 de Septiembre del presente año se celebrará en las oficinas de la Jefatura de Propiedades (Transportes militares) concurso para arrendar un local para instalar las oficinas y dependencias del Regimiento Mixto de Artillería, y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas de esta localidad para que ofrezcan las que reúnan las condiciones siguientes:

Capacidad suficiente para instalar el despacho del primer Jefe y

el del Teniente Coronel, Jefe de instrucción, con las dimensiones precisas para que en ellos pueda reunirse la Oficialidad para la realización de ejercicios técnicos, Juntas económicas, etc. Despachos del Comandante mayor, Cajero y Auxiliar, Ayudante y Secretario y sección de escribientes. Dependencias para almacén, sastrería, guarnicionería, zapatería, cartería, ajuste, fragua y ordenanzas.

Las proposiciones serán presentadas por los dueños o legítimos representantes, en las oficinas de la Jefatura de Propiedades, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta el día 25 del mes de Septiembre, fecha en que quedará cerrada la admisión de ofertas.

La duración del arrendamiento será la de un año, prorrogable o no por la tácita, con aviso anticipado que habrá de comunicarse por el dueño con tres meses, por lo menos, de anticipación y el de un mes por parte del Estado.

El contrato comenzará a regir desde el día que el local se entregue por inventario, y sin derecho por parte del propietario a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios y los de escritura pública, los de obra de entretenimiento y reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural.

El precio máximo del alquiler será el de 1.000 pesetas mensuales.

Larache, 30 de Agosto de 1925.—El Jefe de Propiedades (*firma ilegible*).

Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.

ESTADÍSTICAS CO

ESTADO M.

Resumen estadístico de las mercancías entradas en régimen de importación por *s dife*
durante el *ño de*

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.	Ar	
Animales vivos.....	España.....	Cabeza.	2.820	
	Francia.....	—	»	
	TOTAL.....		2.820	
Carnes frescas, saladas, en conserva y extracto de carne.....	España.....	Kilo.	72.528	7
	Francia.....	—	73	
	Inglatera.....	—	819	8
	Bélgica.....	—	»	
	Italia.....	—	50	
	Estados Unidos.....	—	71.860	
	Países Bajos.....	—	»	
	Otros países.....	—	»	
TOTAL.....		145.330	16	
Grasas animales, excepto las de pescado.....	España.....	Kilo.	3.381	
	Francia.....	—	»	
	Inglatera.....	—	708	
	Estados Unidos.....	—	6.856	
	Países Bajos.....	—	4.454	
	Otros países.....	—	»	
TOTAL.....		15.399		
Leche natural, condensada y esterilizada.....	España.....	Kilo.	»	
	Francia.....	—	3.320	
	Inglatera.....	—	26.026	
	Alemania.....	—	»	
	Suiza.....	—	»	
	Países Bajos.....	—	101.437	
	Otros países.....	—	67.617	
TOTAL.....		198.400		

Inspección de Aduanas.

COMERCIALES

N.º 1

diferentes Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, ante el año de 1924.

	Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
	»	»	1.072	420	
	»	»	»	28	
	»	»	1.072	448	3.602
	7.701	20.026	307.226	356.664	
	»	»	366	»	
	8.337	»	23.361	»	
	»	»	9	»	
	»	»	723	»	
	»	»	231.101	144.516	
	»	»	5.250	»	
	»	»	6.480	»	
	16.038	20.026	574.516	501.180	1.257.090
	144	622	20.759	4.198	
	»	»	4.000	»	
	»	»	»	»	
	»	»	5.967	»	
	»	»	»	»	
	»	»	5.000	»	
	144	622	35.726	4.198	56.089
	»	3.620	31.002	»	
	»	»	120	»	
	9.545	120	130.825	24.773	
	»	»	6.325	»	
	»	11.475	»	»	
	»	»	99.899	314.563	
	»	372	8.449	30.707	
	9.545	25.587	276.620	370.043	880.195

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA		Unidad.	Larache.
Quesos y manteca fresca y salada.	España.....	Kilo.	5.489
	Francia.....	—	930
	Inglaterra.....	—	1.045
	Alemania.....	—	»
	Estados Unidos.....	—	»
	Países Bajos.....	—	21.816
	Otros países.....	—	1.518
	TOTAL.....		
Otros productos y despojos de animales.....	España.....	Kilo.	8.178
	Francia.....	—	»
	Inglaterra.....	—	980
	Estados Unidos.....	—	96.579
	Países Bajos.....	—	11.539
	Otros países.....	—	4.830
TOTAL.....			122.106
Pescados frescos, salados o ahumados, en conserva y mariscos.	España.....	Kilo.	51.620
	Francia.....	—	120
	Inglaterra.....	—	81.702
	Alemania.....	—	»
	Estados Unidos.....	—	10.400
	Portugal.....	—	1.588
	Países Bajos.....	—	550
	Otros países.....	—	1.830
TOTAL.....			147.810
Grasas de pescado y otros productos de la pesca.....	España.....	Kilo.	941
	Inglaterra.....	—	100
	Bélgica.....	—	140
	Otros países.....	—	124
	TOTAL.....		
Cebada.....	España.....	Kilo.	6.588.600
	Inglaterra.....	—	»
	Francia.....	—	»
	Otros países.....	—	15.000
TOTAL.....			6.603.600
Los demás cereales y sus harinas.	España.....	Kilo.	368 212
	Francia.....	—	167.111
	Inglaterra.....	—	»
	Bélgica.....	—	»
	Estados Unidos.....	—	90
	Países Bajos.....	—	»
	Argentina.....	—	»
	Otros países.....	—	»
TOTAL.....			535.413

	Arcila.	Rfo Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
489	2.306	1.350	75.644	4.466	
930	»	»	399	»	
045	»	2.562	136	»	
	»	»	508	»	
816	»	»	3 916	»	
518	»	2.624	20.555	12.202	
	»	300	393	4.150	
798	2.306	6 846	101.551	20 818	162.319
178	»	2.231	12.015	6.636	
	»	»	105	1.095	
980	»	»	»	»	
579	»	»	»	»	
539	»	»	»	»	
830	»	»	»	»	
	»	»	»	»	
106	»	2 231	12.120	7.731	144.188
620	2.072	11.192	276.638	470.507	
120	»	»	8.884	47.558	
702	21.899	10.555	102.823	141.545	
	»	5.000	1.450	»	
400	»	»	50	»	
588	»	»	»	»	
550	»	»	»	»	
830	»	»	550	»	
	»	350	4.275	6.736	
810	23.971	27.097	394 670	666 346	1.259.894
941	»	»	»	»	
100	»	»	»	»	
140	»	»	»	»	
124	»	»	»	»	
305	»	»	»	»	
	»	»	»	»	1.305
600	»	5.988.444	»	6.380	
	»	110	»	»	
000	»	»	»	6.630.535	
	»	»	»	4.909.318	
600	»	5.988.554	»	11.546.233	24.138.387
212	306.096	5.357.730	3 854.157	1.823.561	
111	»	20.000	2.209 900	6.801 083	
	»	319.378	38.200	»	
90	»	2.500	732 500	»	
	»	95.350	1.003.200	1.322.608	
	»	11.250	»	»	
	»	»	»	680	
	»	»	600.000	»	
413	306.096	5.806.208	8.438.057	9.947.932	25.035.706

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.	Arq.	
Legumbres secas y sus harinas...	España.....	Kilo.	567.955	18
	Francia.....	—	605.583	
	Inglaterra.....	—	»	
	Alemania.....	—	14.965	
	Bélgica.....	—	24.512	
	Estados Unidos.....	—	»	
	Países Bajos.....	—	»	
	Otros países.....	—	46.530	
TOTAL.....			1.259.545	18
Frutas frescas de mesa.....	España.....	Kilo.	105.612	25
	Francia.....	—	400	
	Inglaterra.....	—	»	
	Portugal.....	—	232	
	Otros países.....	—	1.512	
TOTAL.....			107.776	25
Pan, galletas y pastas alimenticias.....	España.....	Kilo.	181.504	
	Francia.....	—	4.231	
	Inglaterra.....	—	»	
	Alemania.....	—	»	
	Bélgica.....	—	90	
	Países Bajos.....	—	»	
	Otros países.....	—	2.018	
TOTAL.....			188.653	
Frutas secas de mesa y confitadas.	España.....	Kilo.	86.61	
	Francia.....	—	21.93	
	Inglaterra.....	—	137.66	
	Estados Unidos.....	—	»	
	Otros países.....	—	2.97	
TOTAL.....			249.24	
Azúcar refinado.....	España.....	Kilo.	»	
	Francia.....	—	1.349.806	
	Inglaterra.....	—	»	
	Alemania.....	—	79.052	
	Bélgica.....	—	265.764	
	Austria.....	—	4.786	
	Estados Unidos.....	—	414.500	
	Países Bajos.....	—	24.387	
Otros países.....	—	60.980		
TOTAL.....			2.199.275	4

Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
18.080	319.003	2.243.851	1.508.753	
»	»	126 285	146 471	
»	»	50	»	
»	»	210	»	
»	»	161.662	»	
»	»	5.000	»	
»	»	4.495	»	
»	8.400	1.900	»	
18.080	327.403	2.543.453	1.655.224	5.803.725
25.647	323.974	178.742	542 335	
»	»	»	»	
»	225	4.287	»	
»	»	»	»	
»	»	150	»	
25.647	324 199	183.179	542.335	1.163.136
»	17.846	222 670	671.756	
»	»	7.895	7.538	
»	4.107	584	»	
»	80	70	»	
»	2.375	6.022	»	
»	2.068	510	»	
»	2.000	1 400	»	
»	28.476	239.151	679.294	1.135.572
2.394	81.424	158.397	183.703	
»	1.300	39.788	»	
1.505	125.040	9.100	»	
»	»	»	»	
»	900	10 920	76.627	
3.899	208.664	218.205	260.330	940.332
»	21.488	199.084	810	
49.419	14.613	820.664	2.081.204	
»	4.750	15.892	»	
»	62.315	58.544	»	
»	»	356.648	1.900.809	
»	»	7 025	»	
»	»	446.114	793.179	
»	10.800	59.426	»	
»	»	12.400	»	
49.419	113.966	1.975.797	4.776.002	9.114.459

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.
Frutas confitadas y dulces de todas clases.....	España.....	Kilo. 28.421
	Francia.....	— 6.361
	Inglaterra.....	— 6.990
	Alemania.....	— 393
	Bélgica.....	— 13.903
	Países Bajos.....	— 679
	Otros países.....	— 730
	TOTAL.....	
Café crudo y tostado.....	España.....	Kilo. 5.460
	Francia.....	— »
	Inglaterra.....	— 22.957
	Alemania.....	— 200
	Estados Unidos.....	— 145.001
	Otros países.....	— 1.112
TOTAL.....		174.730
Chocolate.....	España.....	Kilo. 1.260
	Francia.....	— 4.034
	Inglaterra.....	— 789
	Alemania.....	— »
	Bélgica.....	— 25.856
	Italia.....	— »
	Países Bajos.....	— 574
	Otros países.....	— 106
TOTAL.....		32.619
Pimentón.....	España.....	Kilo. 28.847
	Francia.....	— »
	Inglaterra.....	— »
TOTAL.....		28.847
Té.....	España.....	Kilo. »
	Francia.....	— 9.650
	Inglaterra.....	— 10.875
	Otros países.....	— 1.639
TOTAL.....		22.164
Especias de todas clases.....	España.....	Kilo. 327
	Francia.....	— 12.805
	Inglaterra.....	— 37.979
	Bélgica.....	— 1.250
	Italia.....	— 24
	Países Bajos.....	— 1.250
	Otros países.....	— »
TOTAL.....		53.635

	Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
	29	2.096	30.161	64.246	
	»	550	326	1.553	
	»	5.059	471	2.868	
	»	750	»	»	
	»	2.300	6.882	»	
	»	1.182	»	»	
	»	640	690	»	
	29	12.577	38.530	68.667	177.220
	10.715	5.467	5.603	»	
	»	68	120	»	
	»	124.714	58.570	»	
	»	»	»	»	
	»	»	16.969	»	
	»	»	110.022	205.473	
	10.715	130.249	191.284	205.473	712.451
	148	2.589	7.017	13.253	
	»	»	39.511	4.795	
	»	1.109	300	1.028	
	»	1.246	»	»	
	»	1.870	18.598	»	
	»	»	80	»	
	»	»	»	»	
	»	»	»	»	
	148	6.814	65.506	19.076	124.161
	320	785	41.092	34.071	
	»	630	»	»	
	»	11.458	»	»	
	320	12.873	41.092	34.071	117.203
	1.001	»	1.700	»	
	»	1.712	10.304	»	
	917	36.327	3.913	»	
	»	4.640	6.210	129.478	
	1.918	42.679	22.127	129.478	218.366
	468	»	1.818	»	
	»	1.142	195	»	
	»	12.313	»	»	
	»	»	»	»	
	»	»	»	»	
	»	»	»	»	
	»	»	»	29.062	
	468	13.455	2.013	29.062	98.633

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.
Aceites de oliva.....	Kilo.	449.729
} España.....	—	2.000
} Francia.....	TOTAL.....	451.729
Los demás aceites vegetales.....	Kilo.	6.210
} España.....	—	62.641
} Francia.....	—	27.376
} Inglaterra.....	—	2.268
} Alemania.....	—	18.010
} Bélgica.....	—	»
} Estados Unidos.....	—	2.489
} Países Bajos.....	—	50.333
} Otros países.....	TOTAL.....	169.327
Gomas, resinas y jugos de especies vegetales.....	Kilo.	4.705
} España.....	—	375
} Francia.....	—	1.016
} Inglaterra.....	—	616
} Alemania.....	—	»
} Bélgica.....	—	»
} Italia.....	—	»
} Estados Unidos.....	—	»
} Otros países.....	TOTAL.....	6.712
Maderas de todas clases sin labrar, leña y carbón vegetal.....	Kilo.	577.458
} España.....	—	581.555
} Francia.....	—	114.155
} Inglaterra.....	—	163.608
} Alemania.....	—	215
} Bélgica.....	—	1.440
} Portugal.....	—	563.914
} Suecia.....	—	18
} Otros países.....	TOTAL.....	2.002.363
Algodón en rama y demás fibras vegetales.....	Kilo.	190.772
} España.....	—	»
} Francia.....	—	»
} Inglaterra.....	—	»
} Alemania.....	—	44.650
} Otros países.....	TOTAL.....	235.422
Tinturas y taninos.....	Kilo.	439
} España.....	—	»
} Francia.....	—	973
} Inglaterra.....	—	»
} Otros países.....	TOTAL.....	1.412

	Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
29 00	24 685	92.012	618.642	1.131.464	
	»	»	»	»	
29	24 685	92.012	618.642	1.131.464	2.318.532
210	»	17.815	32.611	1.022	
641	»	»	41.211	1.354	
376	»	238.000	23 810	»	
268	»	2.846	8 356	»	
010	»	»	2.400	»	
	»	»	9.252	»	
489	»	9.552	5.946	»	
333	»	»	4.500	»	
327	»	268.213	128.086	2.376	568.002
705	70	5.412	103.911	9 213	
375	»	»	12.930	»	
016	»	660	»	»	
616	»	959	200	»	
	»	180	»	»	
	»	50	»	»	
	»	»	46.760	»	
	»	»	»	7.761	
712	70	7.261	163 801	16.974	194.818
458	21.283	137.274	383.033	3.944.695	
555	»	»	3.920	2.554.737	
155	»	107.750	»	»	
608	»	62.660	642.447	»	
215	»	34.869	»	»	
440	»	»	14.000	»	
914	»	»	»	457.901	
18	»	»	25 348	154.773	
363	21.283	342 553	1.068.748	7.112 106	10.547.053
772	»	101.658	11.364	2.908	
	»	»	400	»	
	»	2.550	»	»	
650	»	9	»	»	
	»	»	»	»	
422	»	104 217	11 764	2.908	354.311
439	31	198	»	58	
	»	»	»	109	
973	»	»	»	»	
	»	»	»	6.463	
412	31	198	»	6.630	8.271

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA		Unidad.	Larache.
Legumbres frescas, en conserva, paja, forrajes y plantas vivas...	España.....	Kilo.	10.331.310
	Francia.....	—	4.165
	Inglaterra.....	—	912
	Bélgica.....	—	3.450
	Italia.....	—	»
	Portugal.....	—	2.430
	TOTAL.....		
Vinos y vinagres.....	España.....	Litro.	1.884.718
	Francia.....	—	1.120
	Inglaterra.....	—	90
	Italia.....	—	6.000
	Otros países.....	—	»
	TOTAL.....		
Cerveza.....	España.....	Litro.	10.285
	Francia.....	—	»
	Inglaterra.....	—	42
	Alemania.....	—	371.115
	Bélgica.....	—	28.586
	Países Bajos.....	—	17.531
TOTAL.....			427.559
Aguardientes, alcohol y licores...	España.....	Litro.	55.350
	Francia.....	—	12
	Inglaterra.....	—	243
	Alemania.....	—	5
	Bélgica.....	—	797
	Austria.....	—	»
	Portugal.....	—	»
	Países Bajos.....	—	34.645
	Otros países.....	—	1.181
TOTAL.....			92.233
Aguas minerales y otras bebidas no expresadas.....	España.....	Litro.	10.172
	Francia.....	—	4.100
	Inglaterra.....	—	»
	Alemania.....	—	»
	Bélgica.....	—	500
	Portugal.....	—	»
	Otros países.....	—	»
TOTAL.....			14.772

Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
327.311	14.476.948	442.480	5.318.137	
»	»	»	4.030.002	
»	220	»	»	
»	2.000	»	»	
»	300	»	»	
»	»	»	»	
327.311	14.479.468	442.480	9.348.139	33.939.665
200.242	556.891	2.092.800	3.080.635	
»	2.490	100	»	
»	»	»	»	
»	»	3.400	»	
»	320	»	»	
200.242	559.701	2.096.300	3.080.635	7.828.806
»	»	268.700	558.293	
»	»	15.900	»	
»	1.180	»	»	
57.460	295.608	357.300	339.272	
»	»	4.100	»	
»	»	20.500	»	
57.460	296.788	666.500	897.565	2.345.872
5.560	10.280	101.300	43.723	
»	»	4.100	»	
»	5.983	700	»	
»	1.585	16.900	»	
»	»	3.200	»	
»	»	2.500	»	
»	»	100	»	
»	6.298	25.800	36.043	
»	»	1.500	»	
5.560	24.146	156.100	79.766	357.805
»	3.146	10.900	23.343	
»	»	5.300	899	
»	100	»	»	
»	»	800	724	
»	»	»	»	
»	»	200	»	
»	»	1.600	»	
»	3.246	18.800	24.966	61.784

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.	
Mármoles, piedras y alfarería para la construcción.....	España.....	Kilo.	542.942
	Francia.....	—	56.035
	Inglaterra.....	—	»
	Alemania.....	—	»
	Bélgica.....	—	»
	Italia.....	—	»
	Otros países.....	—	88.710
	TOTAL.....		687.687
Cal, cemento y minerales.....	España.....	Kilo.	5.201.291
	Francia.....	—	400.018
	Inglaterra.....	—	»
	Alemania.....	—	76.540
	Bélgica.....	—	419.989
	Italia.....	—	450.860
	Estados Unidos..	—	1.759
	Otros países.....	—	157.855
TOTAL.....		6.708.312	
Carbón de piedra.....	España.....	Kilo.	145.839
	Inglaterra.....	—	3.382.718
	TOTAL.....		3.528.557
Gasolina, petróleo y alquitrán....	España.....	Kilo.	341.365
	Francia.....	—	»
	Inglaterra.....	—	9.589
	Alemania.....	—	1.653
	Bélgica.....	—	28.837
	Estados Unidos.....	—	832.033
	Portugal.....	—	44.085
	Rusia.....	—	»
Otros países.....	—	109.126	
TOTAL.....		1.366.688	
Hierro y acero labrados y hierro viejo.....	España.....	Kilo.	60.804
	Francia.....	—	3.201.779
	Inglaterra.....	—	180.133
	Alemania.....	—	74.884
	Bélgica.....	—	781.141
	Otros países.....	—	45.281
TOTAL.....		4.344.022	

Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
126.000	1.260	78.000	357.251	
»	»	1.700	50	
»	2.400	»	»	
»	250	300	»	
»	»	310	»	
»	6.000	»	»	
»	»	»	»	
126.000	9.910	80.310	357.301	1.261.208
1.211.050	4.500	132.400	2.752.497	
»	»	3.100	»	
»	12.100	11.700	510.085	
»	»	2.100	244.255	
»	50.000	33.300	»	
»	»	42.300	450	
»	»	»	924.740	
»	»	»	»	
1.211.050	66.600	224.900	4.432.027	12.642.889
»	»	93.300	»	
69.635	»	102.300	2.986.660	
69.635	»	195.600	2.986.660	6.780.452
»	»	501.011	»	
»	»	6.080	»	
»	4.500	»	51.541	
»	»	17.436	»	
»	»	235	»	
»	382.052	487.986	1.661.535	
»	»	5.572	»	
»	»	»	40.385	
»	»	»	1.596	
»	386.552	1.018.320	1.755.057	4.526.617
»	4.320	162.018	158.621	
»	»	5.992	2.578	
»	64.231	17.450	16.402	
»	9.035	45.866	475.356	
»	129.242	325.532	50.650	
»	»	»	»	
»	206.828	556.858	703.607	5.811.315

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.
Los demás metales en lingotes, barras, chapas, etc.....	España.....	Kilo. 2.460
	Inglaterra.....	— 10.500
	Alemania.....	— 60
	Bélgica.....	— 1.385
	Otros países.....	— 60
	TOTAL.....	
Productos químicos.....	España.....	Kilo. 799.455
	Francia.....	— 2.560
	Inglaterra.....	— 4.498
	Alemania.....	— 7.546
	Bélgica.....	— 15.100
	Portugal.....	— 119.000
	Países Bajos.....	— 625
	Suecia.....	— 3.000
	Otros países.....	— 2.350
TOTAL.....		954.134
Colores, tintas y barnices.....	España.....	Kilo. 21.721
	Francia.....	— 2.237
	Inglaterra.....	— 5.570
	Alemania.....	— 2.426
	Bélgica.....	— 17.566
	Países Bajos.....	— »
	Otros países.....	— »
TOTAL.....		49.520
Perfumería de todas clases.....	España.....	Kilo. 8.517
	Francia.....	— 4.225
	Inglaterra.....	— 4.239
	Alemania.....	— 333
	Bélgica.....	— 280
	Italia.....	— »
	Países Bajos.....	— »
TOTAL.....		17.594
Jabón común.....	España.....	Kilo. 33.709
	Francia.....	— 19.926
	Inglaterra.....	— 346.880
	Alemania.....	— 4.435
	Bélgica.....	— 284
	Italia.....	— »
	Estados Unidos.....	— 1.900
	Otros países.....	— 700
TOTAL.....		407.834

Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
»	»	3.896	3 565	
»	1.075	»	48.354	
»	»	»	234	
»	2.400	1.400	»	
»	»	»	»	
»	3.475	5 296	52.153	75.389
43.350	392.258	651.274	1.865.004	
»	»	3.365	»	
»	2.263	640	»	
»	10.932	5 680	»	
»	2.100	11.660	»	
»	»	»	»	
»	»	1 625	»	
»	»	»	»	
»	880	6.750	»	
43.350	408.433	680.994	1.865.004	3.951.915
3	925	18.777	2.748	
»	»	2.500	»	
»	3.416	1.515	»	
»	3.649	3.560	»	
»	5.060	1.176	»	
»	1.250	500	»	
»	»	»	155	
3	14.300	28.028	2.903	94.754
161	30	16.766	1.545	
»	»	5.100	156	
»	1.658	137	»	
»	80	804	»	
»	»	»	»	
»	»	68	»	
»	750	»	»	
161	2.518	22.875	1.701	44.849
»	11.240	51.246	54.663	
»	4.750	49.590	36.896	
4.219	218.613	44.166	89.262	
»	»	6.504	15.942	
»	100	11.880	»	
»	4.000	»	»	
»	»	»	»	
»	34.400	455	295.414	
4 219	273.103	163.841	492.177	1.341.174

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA		Unidad.	Larache.
Productos farmacéuticos y otros.	España.....	Kilo.	100.788
	Francia.....	—	2.274
	Inglaterra.....	—	2.815
	Alemania.....	—	303
	Bélgica.....	—	1.120
	Estados Unidos.....	—	»
	Países Bajos.....	—	»
	TOTAL.....		
Bujías de todas clases.....	España.....	Kilo.	150
	Francia.....	—	4.590
	Inglaterra.....	—	306.437
	Alemania.....	—	»
	Bélgica.....	—	»
	Italia.....	—	»
	Países Bajos.....	—	27.750
	TOTAL.....		
Loza, porcelana y barro obrado...	España.....	Kilo.	41.654
	Francia.....	—	9.425
	Inglaterra.....	—	1.580
	Alemania.....	—	11.920
	Bélgica.....	—	3.653
	Italia.....	—	680
	Estados Unidos.....	—	4.050
	Otros países.....	—	486
TOTAL.....			73.448
Vidrios y cristales de todas clases.	España.....	Kilo.	10.695
	Francia.....	—	3.712
	Inglaterra.....	—	13.970
	Alemania.....	—	8.355
	Bélgica.....	—	39.610
	Italia.....	—	»
	Austria.....	—	»
	Estados Unidos.....	—	917
	Portugal.....	—	200
	Otros países.....	—	1.600
Países Bajos.....	—	»	
TOTAL.....			79.059
Hilados.....	España.....	Kilo.	9.595
	Francia.....	—	306
	Inglaterra.....	—	630
	Alemania.....	—	170
	Bélgica.....	—	4.410
	Italia.....	—	7.717
	Estados Unidos.....	—	2
	Otros países.....	—	234
TOTAL.....			23.064

Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
1.596	100	31.807	2.716	
»	»	3.593	»	
»	440	670	»	
»	326	379	»	
»	»	»	»	
»	»	»	12	
»	170	»	»	
1.596	1.036	36.449	2.728	149.109
»	120	1.800	»	
»	»	»	29.822	
600	219.227	5.135	159.250	
»	840	18	»	
»	»	5.330	»	
»	62.021	12.021	»	
»	70.796	»	142.906	
600	353.004	24.304	331.978	1.048.813
1.592	8.144	54.921	8.130	
»	»	900	»	
»	852	255	»	
»	5.798	22.685	»	
»	»	6.000	»	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
»	»	»	5.391	
1.592	14.794	84.761	13.531	188.126
330	536	41.110	18.536	
»	»	3.799	»	
1.000	»	»	3.172	
»	4.109	17.610	»	
»	7.200	44.065	7.538	
»	»	80	»	
»	»	290	»	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
»	1.933	588	»	
1.330	13.778	107.542	29.246	230.955
3.341	385	7.542	8.899	
»	»	200	»	
»	8.667	285	602	
»	90	50	»	
»	890	»	»	
»	»	1.824	»	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
3.341	10.032	9.901	9.501	55.839

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.
Tejidos de lino, cáñamo, etc.....	España.....	Kilo. 738
	Inglaterra.....	»
	Alemania.....	406
	TOTAL.....	1.144
Tejidos de algodón.....	España.....	Kilo. 32.360
	Francia.....	1.833
	Inglaterra.....	47.840
	Alemania.....	351
	Bélgica.....	177
	Italia.....	2.250
	Otros países.....	800
TOTAL.....	85.611	
Tejidos de lana pura o con mezcla.	España.....	Kilo. 7.436
	Francia.....	155
	Inglaterra.....	705
	Alemania.....	230
	Bélgica.....	»
	Otros países.....	372
TOTAL.....	8.898	
Tejidos de punto de todas clases, encajes y confecciones.....	España.....	Kilo. 5.007
	Francia.....	»
	Inglaterra.....	»
	Alemania.....	76
TOTAL.....	5.083	
Tapices, hules y otros.....	España.....	Kilo. 171.147
	Francia.....	6.311
	Inglaterra.....	31.244
	Alemania.....	16.091
	Bélgica.....	120
	Otros países.....	381
TOTAL.....	225.294	
Papel y sus aplicaciones.....	España.....	Kilo. 66.019
	Francia.....	7.037
	Inglaterra.....	5.460
	Alemania.....	20.978
	Bélgica.....	1.145
	Austria.....	»
	Portugal.....	4
	Países Bajos.....	9.555
	Otros países.....	98
TOTAL.....	110.296	

	Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
738	»	»	»	»	
	»	143	»	»	
406	»	»	»	»	
144	»	143	»	»	1.287
360	37.457	113	67.093	39.497	
833	»	»	7.401	»	
840	»	50.820	85.121	195.743	
351	»	473	1.630	»	
177	»	65	791	»	
250	»	22	690	»	
800	»	»	228	»	
611	37.457	51.493	162.954	235.240	572.755
436	266	50	7.853	19	
155	»	110	1.112	40	
705	»	»	905	»	
230	»	55	22	»	
	»	»	416	»	
372	»	»	»	»	
898	266	215	10.308	59	19.746
007	272	»	131.181	387.821	
	»	»	1.844	»	
	»	179	5.475	»	
76	»	»	457	»	
083	272	179	138.957	387.821	532.312
147	456	1.240	554	37.322	
311	»	40	»	18	
244	»	3.014	»	115.258	
091	»	28	»	»	
120	»	»	»	»	
381	»	»	»	»	
294	456	4.322	554	152.598	383.224
019	3.412	5.098	78.561	56.076	
037	»	196	1.036	14.260	
460	»	972	700	3.546	
978	»	22.857	23.972	24.737	
145	»	1.078	3.540	»	
	»	»	»	21	
4	»	»	»	»	
555	»	5.632	6.060	»	
98	»	»	»	»	
296	3.412	35.833	113.869	98.640	362.050

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.
Calzado de piel y de lona.....	España.....	Kilo. 51.056
	Francia.....	— 153
	Inglaterra.....	— 100
	Bélgica.....	— 300
	TOTAL.....	
Peletería y curtidos.....	España.....	Kilo. 19.106
	Francia.....	— 91
	Inglaterra.....	— 12
	Alemania.....	— 120
	Bélgica.....	— 158
	Países Bajos.....	— 658
	Otros países.....	— 80
TOTAL.....		20.225
Joyería, bisutería y relojería.....	España.....	Kilo. 116
	Francia.....	— 92
	Inglaterra.....	— 50
	Alemania.....	— 790
	Otros países.....	— 3
TOTAL.....		1 051
Maquinaria de todas clases.....	España.....	Kilo. 46.348
	Francia.....	— 104.376
	Inglaterra.....	— 8 236
	Alemania.....	— 26.394
	Bélgica.....	— 2.413
	Estados Unidos.....	— 863
	Otros países.....	— 116
TOTAL.....		188.746
Manufacturas de hierro y acero...	España.....	Kilo. 141.294
	Francia.....	— 1.538.994
	Inglaterra.....	— 49.772
	Alemania.....	— 1.105.069
	Bélgica.....	— 1.548.200
	Países Bajos.....	— 3.730
	Suecia.....	— 1.000
Otros países.....	— 6.182	
TOTAL.....		4.394.241

Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
492	48	37.945	20.439	
»	»	830	»	
»	274	»	»	
»	»	»	»	
492	322	38.775	20.439	111.637
16	480	5.760	17.489	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
»	203	»	859	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
16	683	5.760	18.348	45.032
4	»	188	4	
»	»	30	»	
»	2.090	»	45	
»	877	1.412	»	
»	»	»	2	
4	2.967	1.630	51	5.703
20	»	24.382	329	
»	»	4.320	»	
»	»	307	19.087	
»	1.245	16.155	365.676	
»	»	828	»	
»	»	2.969	14.690	
»	»	390	»	
20	1.245	49.351	399.778	639.140
3.232	365	84.387	55.865	
»	»	4.504	»	
»	15.354	184	51.082	
»	25.332	27.587	624.921	
»	12.140	13.351	»	
»	243	»	»	
»	»	1.000	2.552	
»	»	150	»	
3.232	53.434	131.163	734.420	5.316.490

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.
Manufacturas de los demás metales.....	España.....	Kilo. 10.721
	Francia.....	— 963
	Inglaterra.....	— 4.238
	Alemania.....	— 2.143
	Bélgica.....	— 2.015
	Estados Unidos.....	— 1.491
	Países Bajos.....	— 240
	Otros países.....	— 8.067
TOTAL.....		29.878
Armas, pólvora y municiones....	España.....	Kilo. 944.364
	TOTAL.....	
Manufacturas de madera.....	España.....	Kilo. 128.875
	Francia.....	— 4.310
	Inglaterra.....	— 518
	Alemania.....	— 3.680
	Bélgica.....	— 1.100
	Países Bajos.....	— 550
	Otros países.....	— 810
TOTAL.....		139.843
Instrumentos de música.....	España.....	Kilo. 229
	Francia.....	— 1
	Alemania.....	— 382
	Otros países.....	— 1
TOTAL.....		613
Manufacturas de esparto y de cestería.....	España.....	Kilo. 217.568
	Francia.....	— 27
	Inglaterra.....	— 105
	Alemania.....	— 60
	Bélgica.....	— 146
	Italia.....	— 405
TOTAL.....		218.311
Vehículos de todas clases.....	España.....	Kilo. 192.264
	Francia.....	— 288.323
	Inglaterra.....	— »
	Alemania.....	— 8.132
	Bélgica.....	— »
	Italia.....	— 200
	Estados Unidos.....	— 1.170
Otros países.....	— 3.100	
TOTAL.....		493.189

Arcilla.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
»	518	99.683	1.543	
»	»	4.558	»	
»	5.002	2.962	23.504	
»	2.549	30.976	1.028	
»	»	12.875	»	
»	»	30	»	
»	»	»	»	
»	»	56	»	
»	8.069	151.140	25.975	215.062
13	»	3.940	253.567	
13	»	3.940	253.567	1.201.884
850	8.445	120.983	404.165	
»	»	20	»	
»	280	450	»	
»	373	2.209	»	
»	»	315	»	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
850	9.098	123.977	404.165	677.933
1	12	890	2	
»	»	1	»	
»	25	45	8	
»	»	»	»	
1	37	936	10	1.597
437	278.973	19.165	36.669	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
»	»	»	»	
»	»	1.230	»	
437	278.973	20.395	36.669	554.785
150	1.710	2.384	511.750	
»	»	1	1.904	
»	76	»	»	
4.297	935	529	209.470	
»	»	1	»	
»	»	»	»	
»	»	7	76	
»	»	»	»	
4.447	2.721	2.922	723.200	1.226.479

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA		Unidad.	Larache.
Manufacturas de caucho y guta-percha.....	España.....	Kilo.	4.728
	Francia.....	—	20.281
	Inglaterra.....	—	469
	Alemania.....	—	22.033
	Bélgica.....	—	220
	Italia.....	—	30
	Estados Unidos.....	—	2.264
	Otros países.....	—	1.542
		TOTAL.....	51.567
Sombreros y otras manufacturas de fieltro.....	España.....	Kilo.	1.334
	Francia.....	—	»
	Inglaterra.....	—	»
	Alemania.....	—	179
	Bélgica.....	—	»
	Italia.....	—	30
		TOTAL.....	1.543
Corcho y sus manufacturas.....	España.....	Kilo.	8.096
	Portugal.....	—	65
		TOTAL.....	8.161
Instrumentos y aparatos científicos.....	España.....	Kilo.	4.080
	Francia.....	—	332
	Inglaterra.....	—	303
	Alemania.....	—	1.211
	Estados Unidos.....	—	1.132
	Otros países.....	—	160
		TOTAL.....	7.218
Quincallas, juguetes y otros.....	España.....	Kilo.	6.827
	Francia.....	—	243
	Inglaterra.....	—	204
	Alemania.....	—	4.468
	Bélgica.....	—	55
	Otros países.....	—	90
		TOTAL.....	11.877
Cerillas.....	Francia.....	Kilo.	11.688
	Inglaterra.....	—	1.937
	Bélgica.....	—	»
	Italia.....	—	8.035
	Países Bajos.....	—	»
	Otros países.....	—	3.590
		TOTAL.....	25.250

	Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
28	»	»	12.120	»	
81	»	»	14.093	»	
69	»	»	84	102	
33	»	»	»	»	
20	»	»	»	»	
30	»	»	»	»	
64	»	»	300	1.450	
42	»	»	»	»	
67	»	»	26.597	1.552	79.716
34	145	265	1.010	»	
	»	»	35	»	
	»	223	»	»	
79	»	210	»	»	
	»	»	332	»	
30	»	»	»	»	
43	145	698	1.377	»	3.763
96	»	140	»	398	
65	»	»	»	»	
61	»	140	»	398	8.699
80	1	129	»	»	
32	»	»	»	»	
03	»	183	»	»	
11	»	66	»	»	
32	»	»	»	»	
60	»	»	»	»	
18	1	378	»	»	7.597
27	782	1.712	9.861	15.014	
43	»	»	920	»	
04	»	120	292	»	
68	»	2.857	4.021	22.087	
55	»	»	90	»	
90	»	»	190	»	
77	782	4.689	15.374	37.101	69.833
88	»	11.566	80	3.467	
37	»	12.090	120	2.557	
	»	»	500	»	
5	»	»	1.067	»	
	»	»	1.050	»	
0	»	8.810	»	»	
0	»	32.466	2.817	6.024	66.557

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y PAÍS DE PROCEDENCIA	Unidad.	Larache.	Ar.	
Paraguas, sombrillas y otros.....	España.....	Kilo.	270	
	Francia.....	—	»	
	TOTAL.....		270	
Patatas.....	España.....	Kilo.	1.177.758	10
	Francia.....	—	360.857	
	Inglaterra.....	—	»	
	Alemania.....	—	»	
	Bélgica.....	—	27.330	
	Países Bajos.....	—	6.084	
TOTAL.....		1.572.029	10	
Tabaco.....	Francia.....	Kilo.	»	
	Inglaterra.....	—	»	
	Otros países.....	—	4	
TOTAL.....		4		
Plata en moneda.....	España.....	Kilo.	1.000	
TOTAL.....		1.000		
Otras mercancías no expresadas.	España.....	Kilo.	229.845	
	Francia.....	—	3.695	
	Inglaterra.....	—	2.773	
	Alemania.....	—	3.010	
	Bélgica.....	—	205	
	Italia.....	—	476	
	Austria.....	—	»	
	Portugal.....	—	8	
	Países Bajos.....	—	2	
Otros países.....	—	165		
TOTAL.....		240.179		

	Arcila.	Río Martín.	Tetuán.	Melilla.	TOTAL
270	»	»	718	97	
	»	»	120	»	
270	»	»	838	97	1.205
758 857	106.360	793.206	1.432.715	780.310	
	»	»	503.971	»	
	»	»	1.000	»	
	»	»	»	602.521	
330 084	»	»	281.808	»	
	»	»	148.746	5.511.246	
029	106.360	793.206	2.368.330	6.894.077	11.734.002
	»	»	195	»	
	»	6.700	»	»	
4	»	254.344	»	210.004	
4	»	261.044	195	210.004	471.247
000	»	»	»	»	
000	»	»	»	»	1.000
845 695 773 010 205 476	97	9.532	1.237.250	454.962	
	»	»	23.017	»	
	»	1.905	8.966	66.922	
	»	1.557	51.740	27.606	
	»	»	9.580	»	
	»	»	1.804	140	
	»	»	243	»	
8	»	»	922	»	
2	»	»	9.600	»	
165	»	»	947	»	
179	97	12.994	1.344.069	549.632	2.146.971

(Continuará).

Presidencia del Directorio militar.

OFICINA DE MARRUECOS

REAL DECRETO

DISPONIENDO QUE EL GENERAL DE BRIGADA D. AGUSTÍN GÓMEZ MORATO PASE DESTINADO, EN COMISIÓN, A LAS ÓRDENES DEL ALTO COMISARIO Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO DE ESPAÑA EN ÁFRICA

(*Gaceta* del día 28 de Agosto de 1925.)

Vengo en disponer que el General de brigada D. Agustín Gómez Morato pase destinado, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en África.

Dado en Palacio a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—*El Presidente del Directorio militar*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

NOMBRANDO REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE TETUÁN A D. JOSÉ ARAGONÉS CHAMPÍN

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Aragonés Champín, Magistrado de Audiencia provincial, que en la actualidad desempeña el cargo de Juez de primera instancia de Larache, a propuesta del Presidente del Directorio militar, de conformidad con la formulada por la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, y a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de Julio y 14 de Diciembre de 1914, 30 de Octubre de 1921 y 12 de Julio de 1924, vengo en nombrarle Representante del Ministerio público en la Audiencia de Tetuán.

Dado en Palacio a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—*El Presidente del Directorio militar*, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

REBAJANDO LOS DERECHOS QUE DEBEN SATISFACER LOS INDIVIDUOS AGRACIADOS CON CONDECORACIONES NACIONALES, CIVILES O MILITARES, CUANDO ÉSTOS SEAN NATURALES O DOMICILIADOS EN LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con ocasión de los testimonios de adhesión y lealtad que constantemente se vienen recibiendo de prestigiosos naturales o domiciliados en la Zona del Protectorado de España en Marruecos y de los buenos servicios prestados por otros, se han otorgado por el Gobierno varias Cruces del Mérito Militar, con distintivo blanco, y con objeto de hacer más eficaces tales concesiones o cualquiera otra análoga, y más fácil la facultad de usarlas, entiende el Directorio militar que convendría rebajar los derechos en una proporción igual al beneficio concedido para los funcionarios de la Administración pública.

Por lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente Real decreto.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1925.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a los individuos agraciados con condecoraciones nacionales, civiles o militares, cuando éstos sean naturales o domiciliados en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, los beneficios que para el pago de los derechos correspondientes a condecoraciones u honores otorgados a funcionarios de la Administración pública, como recompensa de servicios meritorios, concede el párrafo primero del art. 13 de la ley Regula-

dora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922; considerándose esta disposición como complementaria de la ley citada.

Dado en San Sebastián, a dos de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—*El Presidente interino del Directorio militar*, ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. E., relativa a los haberes de los desaparecidos en acción de guerra, y teniendo en cuenta lo informado por la disuelta Sección militar de Intervención y por el Ministerio de la Guerra, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, para aplicar los preceptos del Real decreto de 20 de Agosto de 1921 al personal de Jefes, Oficiales y tropa de las Intervenciones y fuerzas jalifianas desaparecidos en acción de guerra, deberá hacerse la reclamación de los haberes que, con arreglo a los términos de aquella soberana disposición; corresponde percibir a las familias de los causantes, por los organismos o unidades en que se hallaban destinados al desaparecer, en los cuales no causarán baja hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de su desaparición.

De Real orden cúmpleme comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1925.—*F. G. Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

DENEGANDO A D. ANDRÉS BRAÑAS, MAGISTRADO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES, EL IMPORTE DE LAS CANTIDADES QUE ENTIENDE CORRESPONDERLE COMO SUSTITUTO DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AUDIENCIA DE TETUÁN, EN CONCEPTO DE CASA-HABITACIÓN

Recibida oportunamente la instancia de V. S., en la que se sirve solicitar, como sustituto que ha sido del Representante del Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, le sea abonado el importe

de las cantidades que, en concepto de casa-habitación, entiende le corresponden por el tiempo que ha desempeñado tal cargo, esta Presidencia del Directorio no ve razón alguna para modificar la Real orden de 2 de Octubre de 1924, en virtud de la cual se denegó a V. S. la gratificación que para alquiler de casa hubo ya de solicitar en su instancia de 12 de Enero de 1924.

Concurre, en efecto, la circunstancia de que el Sr. Potous ha disfrutado durante una época determinada de la asignación de referencia; pero la Administración puede en todo momento, no tratándose de derechos y facultades expresamente reconocidos por preceptos legales de carácter explícito, regular, modificar y hasta derogar este género de beneficios, y así hubo de hacerse en el caso concreto de la Fiscalía por la ya citada Real orden de 2 de Octubre de 1924, ya que el criterio que venía rigiendo hasta aquella fecha para la concesión de gratificaciones de casa se basaba en el otorgamiento de dicha ventaja a los Jefes de servicio únicamente, y procedía aclarar y prescribir que la función del Ministerio público no debe ser incluida entre las que llevan propiamente aneja la jefatura y directa inspección de un servicio burocrático, es decir, de una oficina o conjunto de oficinas encargadas del curso y tramitación de un grupo de asuntos de la misma índole.

En la misma fecha de 2 de Octubre, y reconociendo la necesidad de dictar sobre el caso disposiciones de carácter general, la Presidencia del Directorio encargó a la Alta Comisaría, con el fin de regular definitivamente la materia, que elevase al Gobierno de S. M. un proyecto de disposiciones, aún no sometidas a la aprobación superior, pero que, llegado el caso, no podrán tener efecto retroactivo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1925.—*F. G. Jordana*.

Sr. D. Andrés Brañas, Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres.

REAL ORDEN

DISPONIENDO UNA INVESTIGACIÓN JUSTIFICADA DE LAS PENSIONES CAUSADAS POR INDÍGENAS QUE HAYAN SERVIDO EN EL EJÉRCITO DE MARRUECOS

Ilmo. Sr.: Pareciendo indicado y conveniente aplicar a las pensiones causadas por indígenas que hayan servido en el Ejército de Marruecos con anterioridad al Real decreto de 28 de Marzo de 1924 el criterio y sistema que éste establece, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Alto Comisario de España en Marruecos se haga una investigación, comprobación y cálculo de la existencia justificada de estas pensiones, que en el plazo de tres meses deberá remitir a la Oficina de Marruecos, a fin de que ésta proponga al Ministerio de Hacienda la más conveniente resolución de este asunto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1925.—*Primo de Rivera.*

Señor Alto Comisario interino de España en Marruecos.

REAL ORDEN

RESOLVIENDO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO SEÑALADO PARA INGRESAR LA CUOTA MILITAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE PRÓXIMO

(*Gaceta de Madrid* de 8 de Agosto de 1925.)

Excmo. Sr.: Hallándose pendiente de resolución, por no haberse recibido los informes solicitados a varios Departamentos referentes a cargos que ejercen padres de mozos del actual reemplazo para venir en conocimiento de si son tales funcionarios del Estado, Provincia o Municipio y por otras causas, y a fin de que los interesados no sufran perjuicio alguno por estas dilaciones de las que ellos no son culpables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que por esta vez, y sin que sirva como precedente, se prorrogue el plazo señalado en

el art. 404 del reglamento de la vigente ley de Reclutamiento para ingresar la cuota militar hasta el 31 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1925.—El General encargado del despacho, *Duque de Tetuán*.

Señor

CONCURSO

para la provisión del cargo de Juez de primera instancia de Larache.

Hallándose vacante el cargo de Juez de primera instancia de Larache (Marruecos), dotado con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 7.200 pesetas más en concepto de gratificación, que ha de ser provisto a propuesta de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, las personas que aspiren a desempeñarlo podrán entregar sus instancias y la documentación que acredite sus condiciones en el Registro de esta Oficina de Marruecos hasta el día 10 de Octubre próximo, a las veinticuatro.

Madrid. 10 de Septiembre de 1925.—El Director, *Manuel Aguirre de Cárcer*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Manuel Llord O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, sita en Belkisen (Buerge), cabila de Ulad Settut, que linda: al Norte, con terrenos de Ulad El Hach Amar y los de Mohamed Buhtar; por el Sur, con los de Hammu Ben Tahar el Bibar; por el Este, con los terrenos de Mohamed Ulad El Hach El Bali, y por el Oeste, con Hammu Ben Tahar El Bibar; de nueve hectáreas de extensión superficial, aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día siete de Octubre próximo, y horas de las diez y seis, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, sita en Argan (Buerge), cabila de Ulad Settut, que linda: al Norte, con el camino de Nador y terrenos de Mohamed Ben El Mahjub; por el Sur, con terrenos de Ulad Abd-al-lah Ben El Hach-al-lal; por el Este, con el camino de la charca de Ben Buaza, y por el Oeste, con terrenos de Hach Mohamed Ben Mojtar y los de Ulad Abd-al-lah y Ben El Hach-al-lal; de diez y nueve hectáreas de extensión superficial, aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículo 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado se-

ñalar el día siete de Octubre próximo, y horas de las trece, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en los lugares denominados Belkisen y Yub Aguelás (Bueg), cabilas de Ulad Settut y Quebdana, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ulad El Hach El Bali, de Mohamed Ben Hamuch y los de Al-lal Hamuch; por el Sur, con los de Mohamed Ben Ali Ben Kad-dur y los de Ulad Kardal Lehadraui; por el Este, con los de Hach Ham-mun El Farjani y los de Ulad El Mokadem Lahadraui, y por el Oeste, con los de Mohamed Ulad El Hach El Bali y los de Al-lal Hamuch; tiene una extensión superficial, aproximada, de nueve hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día siete del próximo Octubre, y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord O'Lawlor, Registrador accidental de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de la Sociedad Carciente y Chocrón, española, la propiedad de una finca rústica, situada en Argan, paraje denominado Bueg, cabila de Ulad Settut, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Umbark, con los de Selam Boaza, y los de Al-lah Gomari; por el Sur, con los de Ramdan el Krac y los del negro Ben Tahar y los de Ham-mum Ben Tahar; por el Este, con los de Mohamed Ben Tahar, y por el Oeste,

con el camino de la Charca de Bul Buaza; de diez y seis hectáreas de extensión superficial, aproximadamente.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día siete de Octubre próximo, y horas de las once, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord O'Lawlor, Representante del Ministerio público y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía del Norte Africano, de una finca rústica, situada en Harschauana (Afraa), lugar denominado Uad Harro y Se-hal el Halluga, cabila de Beni-bu-Ifrur; de una extensión superficial de sesenta y ocho hectáreas, ochenta y dos áreas, noventa y nueve centiáreas; que linda: al Norte, con el río Taarka, con terrenos de Mohamed Ben Bachir Bulman, El Mojtar Ben el Hadi Inmaharf, Mohamed Ben Amar Ben El Hadi El Aarrasi, Buzian Ben Tahar; al Sur, con terrenos de la Compañía peticionaria y de la Yemaa de Atlaten; al Este, con terrenos de Mimun Ben Aarab, Mahut Ben Allal Ben Mansor, Mohamed Ben Mimun Ben Mansor, El Mojtar Ben el Hadi Imahanen, Buzian Ben Tahar, Mimun Ben Al-lal Ben Salah, Mohamed Ben El Fakir Mohamed Ben Salah; al Oeste, con el río Harro y terrenos de Mohamed Ben Bachir Bulehman, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Kadi y Kaid de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador, a veintidós de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don Manuel Llord O'Lawlor, Representante del Ministerio público y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente Edicto, hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Compañía del Norte Africano, de una finca rústica, situada en Has-Has, cabila de Beni-Bu-Ifrur, de diez hectáreas, veinticuatro áreas y cuatro centiáreas de extensión superficial; que linda: al Norte, con el camino de Segangan a Zeluán; al Sur, con terrenos de la Compañía peticionaria y el Río Harro; al Este, con terrenos de Arbi Ben el Fakir Ben Bakal y de la Escuela de Amar Ulad Uyahia, y al Oeste, con terrenos de la misma Compañía, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Kadi y Kaid de Beni-Bu-Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni a admitir reclamación alguna.

Dado en Nador, a veintidós de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel Llord.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Joseph y D. Shimeón Cohen Bittón, vecinos de Larache, el derecho de propiedad proindiviso y por partes iguales sobre un solar y casa compuesta de dos plantas, situada en la calle de la Marina, cerca de la Mezquita Kadiria, números 75 y 83, en esta ciudad de Larache; lindante: al Norte, con la calle de la Marina, al Sur, con propiedad de Moses Abitbol e hijos; al Este, con el Majzén, y al Oeste, con la Mezquita Kadiria en esta ciudad de Larache.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 de Septiembre del corriente año, a las cinco de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurren a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
El Registrador de la Propiedad, *José Torino.*

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Joseph y D. Shimeón Cohén Bittón, vecinos de Larache, el derecho de propiedad proindiviso y en partes iguales sobre un solar y casa situada en la calle del Mutzuk, barrio de la Marina, en esta ciudad de Larache; lindante: al Norte, con calle sin salida, que la separa de otra propiedad de los solicitantes y de otra del Habús; al Sur, con calle también sin salida que le separa también de otra casa de los solicitantes; al Oeste, con la calle del Mutzuk, y al Este, con casa de Buselhan Buib el Jolti. La casa lleva los números 6 y 8, compuesta de tres plantas.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 de Septiembre del corriente año, a las diez de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Joseph y D. Shimeón Cohén Bittón, vecinos de Larache, el derecho de propiedad proindiviso y en partes iguales sobre un solar y casa, situada en la calle de la Marina, números 139, 141 y 143, compuesta de cuatro plantas; lindante, al Norte, con Mesod Amram Amselem; al Este, con el Majzén; al Sur, con D. Judah Castiel, y al Oeste, con la calle de la Marina en esta ciudad de Larache. La planta principal, segunda y tercera de la casa montan sobre almacén de los peticionarios y sobre tres tiendas propiedad del Habús.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 17 de Septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las

que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Don José Torino Roldán, Juez de paz de Larache y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Mesod Sabah, vecino de Larache, el derecho de propiedad sobre una casa, situada en el camino de la Noria de Chinguiti, en esta ciudad de Larache, que linda: al Norte, con el camino del Chinguiti; al Sur, con propiedad de D. Juan Vázquez y hermano; al Este, con propiedad de los herederos de Juan Moreno, y al Oeste, con propiedad de Elías Benhamú Ben Hassan. Compuesta de dos plantas.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 16 de Septiembre del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache, a uno de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—
El Registrador de la Propiedad, *José Torino*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Aragonés Champín, Magistrado de Audiencia provincial en comisión y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su jurisdicción.

En virtud del presente, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Santiago Sánchez Pérez, natural de Alicante, de unos ... años, de oficio cocinero, de estado casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual falleció en el Hospital Militar de esta Ciudad el día ... de Noviembre próximo pasado.

Y se llama a los parientes o personas que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de veinte días, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, no habiéndose hasta la fecha reclamado por nadie la herencia.

Larache, ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés.*
El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 193, del sumario núm. 34, del corriente año, sobre lesiones, y en providencia del día de hoy he acordado hacer saber por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, al indígena Abd Eslach Ben Mohamed Dudid, que el Ministerio público, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

En virtud de providencia dictada hoy, en cumplimiento a carta-orden de la

Superioridad, dimanante del rollo núm. 289, del sumario núm. 69 de 1920, sobre robo, contra otros y Abderramán Ben Mohamed Chani, he acordado hacer saber al perjudicado Mohamed Boayad, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, con respecto al referido procesado, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y en la edición árabe del mismo, comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Dado en Nador, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos veinticinco.
Ramón Pérez.—P. S. M., *Patricio Duque.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en juicio de faltas seguido contra Víctor Barbie y otro, natural de Mustafa (Argelia), de treinta y tres años de edad, casado, propietario de un camión, se cita al referido inculcado para que el día treinta del próximo mes de septiembre, y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario interino, *Angel Cruz.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 36, de 1925, sobre daños, se cita a Modesto Puga Quijada, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que en dicha causa le resultan, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona.*

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 12, de 1924, sobre robo, contra Hamed Ben Alami Ben Dris, domiciliado en Xauen, se cita a dicho sujeto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y otras diligencias, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 7, de 1924, sobre lesiones, se cita al niño Hasem Ben Mohamed, a su madre Fátima y a Hamed Ben Sahaben Samsi, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 119, de 1924, sobre muerte, disparo y lesiones, se cita a Juan Cervilla Cañedo, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Tetuán, veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 19, de 1924, sobre muerte y lesiones, a consecuencia de un accidente ferroviario, se instruye a Antonio Cabas García, como padre y representante legal del menor Francisco Cabas Herrera—que en el sumario figuró hasta ahora con el nombre de Francisco Martínez Herrera—, del derecho que le concede el art. 76 del Código de procedimiento criminal.

Tetuán, veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 32, de 1924, sobre daños, se cita a Ginés Rodríguez, artillero que fué del Regimiento de Costa y Posición de Ceuta, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 47, de 1924, sobre estafa, se cita a un cantinero llamado Pepe, que en Julio de 1924 tenía una cantina en la posición de Adgós, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca a prestar declaración en el expresado sumario, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 77, de 1924, sobre coacción, se cita al testigo Tomás Sánchez Ortiz, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 96, del pasado año, contra Matías Sánchez y otros, vecinos de Larache, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita al referido inculpado y al dueño del ganado que éste conducía el día primero de Octubre pasado, con el cual penetró en el recinto cercado o acotado de las excavaciones del Lixus, cuyas circunstancias y paradero se ignora, para que com-

parezan en este Juzgado, al objeto de celebrar la oportuna comparecencia verbal, el día treinta del próximo mes de Septiembre y hora de las once, apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en forma, libro la presente en Arcila, a quince de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario interino, *Angel Cruz*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 122, de 1924, sobre lesiones, se cita a los indígenas Hamed Alí Tanyagui y el Hach Mohamed ben Abderramán Garzain, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para que los facultativos del dispensario ratifiquen el informe de sanidad que ya se dió por el médico de asistencia, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Tetuán, veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 175, de 1924, sobre hurto, se cita al perjudicado Antonio Toledo Molina, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 151, de 1924, sobre hurto, contra Nicolás Martínez García, se cita al testigo Simón Avellán, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que está Cédula aparezca inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 189, de 1924, sobre juegos prohibidos, se cita a Antonio Amat Dueñas, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 75, de 1925, sobre hurto, se cita al procesado Ramón Pérez Estrada a fin de que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado para la práctica de un careo, apercibido de que si no lo verifica se decretará su prisión y será llamado por requisitorias, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 100 del año actual, seguido ante este Juzgado de paz de Larache contra Antonio Bueno García y Eduardo Bermúdez Ramos, sobre daños causados por los ganados que conducían en el arbolado de la carretera de Tánger a Rabat, se ha dictado con fecha diez y nueve del pasado Julio la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—Juez Sr. Torino Roldán.—En la ciudad de Larache, el Tribunal de paz, compuesto por el Juez que sentencia, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Bueno García y Eduardo Bermúdez Ramos, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: que debo condenar y condeno a Antonio Bueno García y a Eduardo Bermúdez Ramos a la pena de diez y ocho pesetas cincuenta y cinco céntimos de multa a cada uno y a que indemnicen al Servicio de Obras públicas, por mitades iguales, en la cantidad de treinta y siete pesetas con diez céntimos, importe de los daños causados, debiendo, caso de resultar insolventes, sufrir la prisión subsidiaria correspon-

diente, a razón de un día de cárcel por cada cinco pesetas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Larache, diez y nueve de Julio de mil novecientos veinticinco.—Firmado.—*José Torino*.—Rubricado.—Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, y para que les sirva de citación en legal forma a dichos condenados, cuyo actual paradero se desconoce, y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente en Larache, a veintiuno de Agosto del mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 138, del año actual, sobre lesiones a María López Aranda, se instruye al marido de ésta, llamado Andrés Mora de Pozo, cuyo actual paradero se ignora, del derecho que le concede el art. 76 del Código de procedimiento criminal para esta Zona.

Tetuán, veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario que con el núm. 196, de 1924, se instruyó en este Juzgado contra Jeanne Suzanne Zappino, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a ésta que la Audiencia de esta Ciudad, por auto de doce de Mayo del año en curso, sobreseyó provisionalmente el expresado sumario, dejando sin efecto, con todas sus consecuencias, el auto de procesamiento.

Tetuán, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de este partido, en la ejecutoria dimanante del sumario que con el núm. 57, de 1924, se instruyó en este Juzgado por el delito de robo contra Bartolomé Pérez Rodríguez y otros, se hace saber al perjudicado D. Andrés Lucas Puig, cuyo domicilio se ignora, que en la sentencia que ha puesto término a dicha causa, fecha diez y siete del actual, se condena al procesado, aparte de la pena principal y de las accesorias a ella inherentes, a que le indemnice en la cantidad de ciento una pesetas cincuenta céntimos, sufriendo por su insolvencia el apremio personal correspondiente.

Al propio tiempo se dispone en la misma sentencia, y también se notifica por este medio al Lucas, queden definitivamente en su poder los objetos y ropas que le fueron entregados con carácter provisional.

Tetuán, veinticinco de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 195, de 1924, sobre muerte de un sujeto llamado Enrique Parra, que a consecuencia de una agresión del enemigo falleció en las proximidades de la posición de Zinab, el diez y nueve de Diciembre del año próximo anterior, se instruye a los parientes más próximos de dicho sujeto, que se ignora quiénes sean y dónde residan, del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, en autos de juicio declarativo, escrito sobre reclamación de cantidad por alquileres, que en otros de desahucio promovió el letrado D. Antonio Lafuente, en nombre de D. José Aguilar Luque, de estos vecinos, contra D. Antero Villaescusa, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se emplaza a éste en segundo llamamiento para que en el término de cinco días, mitad del en que en el primero le fué otorgado, computados desde el siguiente al en que esta Cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca en los autos personándose en forma, apercibido de que si no lo verifica se dará por contestada la demanda, se notificará en estrados el proveído que así lo acuerde y los demás que recayeren y le parará, en su consecuencia, el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona*.

REQUISITORIAS

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a los procesados José Tío Mestre, hijo de

José y Fermina, de veintiocho años, y Francisco Cabrera Fornell, hijo de Juan y de Rosa, de veintisiete años, naturales de Calpe (Alicante), vecinos de Málaga en las calles de San Nicolás, núm. 57 y Topete, núm. 7, respectivamente, solteros, marineros, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad, con apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 18 de 1923 me hallo instruyendo, por el delito de contrabando.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y, caso de ser habidos, los trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—*José Aragonés.*—*Enrique Baena.*—Rubricados.

Es copia del original, a que me remito, y expido la presente en Larache, a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Sid Abdelkader Salhí, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora), y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 81 del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—*Manuel de la Plaza.*—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona.*

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Liasid Ben Nasar, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 81, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel de la Plaza.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona.*

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mefadel Ueld Ben Hammand, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 81, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel de la Plaza.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona.*

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Sid Mohamed Ben el Hach, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 81, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel de la Plaza.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona.*

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamman El Mudden, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años de edad, de estado (se ignora) y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 81, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel de la Plaza.—El Secretario judicial, *Rafael G. Cardona.*

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Manuel Cabrol Capdevila, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y de Teresa, natural de Barcelona, de treinta años de edad, de estado soltero y profesión sastre, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 105, del año 1925, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintisiete de Agosto de mil novecientos veinticinco. *Manuel de la Plaza.*—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona.*

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Presidente de la Audiencia de Tetuán.

Por la presente, y como comprendido en el número cuarto del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza al procesado José Purcell Aragón, de cuarenta y tres años de edad, hijo de José y de Rosario, casado, periodista, natural y vecino de Cádiz, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL del Protectorado y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 33, rollo núm. 74, del año 1922, que contra el mismo se instruyó en el Juzgado de primera instancia de Larache, por el delito de usurpación de funciones y estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—*Fulgencio de la Vega.*—P. S. M.: El Secretario habilitado, *José López.*

Don Manuel de la Plaza y Navarro, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Román Díaz Grillo, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de veinte años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 177, del año 1924, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—
Manuel de la Plaza.—El Secretario judicial accidental, *Rafael G. Cardona.*